

Declarán de interés público la creación del "Museo de la Cultura" en la ciudad de Tarma

— LEY N° 25004 —

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase de interés público la creación del "Museo de la Cultura" en la ciudad de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, en concordancia con la Ley N° 24047, con el Decreto Legislativo N° 135, con el Decreto Ley N° 19268 y con el Decreto Supremo N° 01-84-ED.

ARTICULO 2°— Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del sector correspondiente, incluya en el Plan General de Inversiones, con sujeción a los lineamientos del Plan Nacional de Inversiones Sectoriales, las partidas necesarias para la construcción, implementación, conservación, restauración, mantenimiento y restitución del patrimonio y bienes del "Museo de la Cultura" previsto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°— Son rentas destinadas al "Museo de la Cultura", los siguientes:

- a) Los montos que anualmente se le asigne en el Presupuesto del Sector Público Nacional;
- b) Las rentas especiales que se le asigne;
- c) El producto de los derechos por entrada y por prestación de servicios del museo, venta de publicaciones y por otras actividades compatibles con sus fines;
- d) Las cuentas por suscripción voluntaria de personas naturales y jurídicas;
- e) Las donaciones y legados que se reciba;
- f) Los intereses que devengan de sus fondos;
- g) Los créditos que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional e internacional, en cumplimiento de las normas legales vigentes;
- y,
- h) Otros que generan sus rentas.

ARTICULO 4°— La Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma proporcionará los ambientes necesarios para el funcionamiento del museo.

ARTICULO 5°— Créase el Patronato Departamental del "Museo de la Cultura" en la ciudad de Tarma, destinado a coadyuvar la protección y conservación, investigación y estudio de las obras de arte y otros propios del "Museo" y la supervigilancia de la administración y cuidado del mismo, en coordinación directa con el Ministerio de Educación.

ARTICULO 6°— Son miembros del Patronato, los siguientes representantes:

- Uno del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
- Uno del Instituto Nacional de Cultura.
- Uno del Concejo Provincial de Tarma
- Uno de la Prelatura Tarma-Pasco.
- El Director del Museo.
- Uno de la Sociedad de Beneficencia Pública.

- Uno de la Cámara de Comercio.
- Uno de la Fiscalía de la Nación.
- Uno del Ministerio del Interior.
- Uno de las Cooperativas de la Provincia.
- Uno de la Universidad Nacional del Centro.

ARTICULO 7°— Los representantes al Patronato, a los que se refiere el artículo precedente, serán designados por Resolución Ministerial del Sector Educación, a propuesta del titular del respectivo sector o entidad convocada.

ARTICULO 8°— El Reglamento y Estatuto del Patronato Departamental del Museo, serán aprobados por Decreto Supremo dentro de los 60 días en que entra en vigencia la presente Ley.

ARTICULO 9°— Derógase o déjense sin efectos las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochentinueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ
Presidente del Senado

ALBERTO FRANCO BALLESTER
Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE
Senador Primer Secretario

FERNANDO RAMOS CARREÑO
Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República
MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA — Ministra de Educación.